



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa

DCCD.CD.036.21
6 de abril de 2021

Mtro. Octavio Mercado González
Presidente del Consejo Divisional de
Ciencias de la Comunicación y Diseño
Unidad Cuajimalpa
Presente

ASUNTO: Dictamen Comisión de Faltas de Alumnos

Con fundamento en el artículo 20 del Reglamento del Alumnado, envío a usted, el dictamen de fecha 5 de abril de 2021 emitido por la Comisión de Faltas de Alumnos, relacionado con el escrito presentado por tres alumnas y un alumno el 18 de febrero de 2021 en el correo institucional de la Secretaría Académica de la DCCD, mediante el cual narra hechos posiblemente constitutivos de una falta, en los cuales está implicado el alumno **Censurado**, con número de matrícula **Censurado** de la Licenciatura en Diseño.

Lo anterior, para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión del Consejo Divisional que usted preside.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Casa abierta al tiempo
Censurado

Dra. Gloria Angélica Martínez De la Peña
Secretaria de Consejo Divisional



División de Ciencias
de la Comunicación
y Diseño

Unidad Cuajimalpa

DCCD | División de Ciencias de la Comunicación y Diseño
Oficina Técnica del Consejo Divisional
Torre III, 5to. piso, Av. Vasco de Quiroga 4871,
Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
C.P. 05348, Ciudad de México.
Tel.: (+52) 55.5814.3505
<http://dccd.cua.uam.mx>



Ciudad de México, 5 de abril de 2021

DICTAMEN

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FALTAS DE ALUMNOS DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y DISEÑO, SOBRE UNA POSIBLE FALTA DEL ALUMNO **Censurado**, MATRÍCULA **Censurado** DE LA LICENCIATURA EN DISEÑO.

ANTECEDENTES

- I. El Consejo Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño, en la Sesión **03.21** celebrada el 29 de enero de 2021, integró la Comisión de Faltas de Alumnos de la División de Ciencias de la Comunicación y Diseño.
- II. El Consejo Divisional integró esta Comisión con los siguientes integrantes y asesores:

Integrantes:

a) Órganos personales:

- Dra. Erika Cecilia Castañeda Arredondo, Jefa del Departamento de Teoría y Procesos del Diseño.

b) Representantes del personal académico:

- Dra. Lucero Fabiola García Franco del Departamento de Teoría y Procesos del Diseño;
- Dr. Alfredo Piero Mateos Papis del Departamento de Tecnologías de la Información.

c) Representantes del alumnado:

- C. Liliana San Luis Alvarado, del Departamento de Ciencias de la Comunicación;
- C. Alberto Nieto Rocha, del Departamento de Tecnologías de la Información.

Asesor:

d) Órganos personales:

- Dr. Carlos Joel Rivero Moreno, Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información.

Posteriormente, con fundamento en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento del Alumnado, se nombró a las siguientes asesoras:

- Mtra. Isela Carolina Tinoco Marquina. Abogada Delegada de Legislación Universitaria.

- Mtra. Kemberli García Barrera. Encargada de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género UAM-C.
- Psic. Zaira Janet Gutiérrez Contreras.- Encargada del Módulo de Atención y Prevención de la Violencia de Género UAM-C.

- III. El día 18 de febrero de 2021, la Dra. Gloria Angélica Martínez De la Peña, Secretaria Académica de la División de Ciencias de la Comunicación y Diseño, recibió vía correo electrónico un escrito de cuatro alumnos de la Licenciatura en Diseño en donde dieron a conocer una posible falta del alumno **Censurado** con matrícula **Censurado** de la Licenciatura en Diseño.
- IV. La Dra. Gloria Angélica Martínez De la Peña, Secretaria del Consejo Divisional acusó de recibido el escrito de los cuatro alumnos de la Licenciatura en Diseño el 19 de febrero de 2021 y reenviando el lunes 22 de febrero de 2021 debido a que no se encontró una de las direcciones electrónicas proporcionada por un destinatario.
- V. Con fundamento en el artículo 18 del Reglamento del Alumnado, la Secretaria Académica remitió el 23 de febrero de 2021 a esta Comisión el escrito al que se hace referencia en el numeral III de este Dictamen, la cual acordó, en términos del artículo 18 del mismo Reglamento, notificar en forma personal los antecedentes del caso a los interesados, indicándoles que contarían con todas las posibilidades de defensa, tales como la asesoría por parte de especialistas y que, a partir de la notificación, tendrían un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos.
- VI. Los interesados fueron notificados personalmente los días 1°, 3 y 5 de marzo de 2021.
- VII. Los días 15 y 29 de marzo de 2021 el alumno **Censurado**, presentó escritos de pruebas y alegatos ante la Comisión de Faltas de Alumnos.
- VIII. La Comisión contó con los siguientes documentos:
1. Escrito presentado por tres alumnas y un alumno, que fue recibido el 18 de febrero de 2021 en el correo institucional de la Secretaría Académica de la DCCD.
 2. Pruebas y alegatos presentadas por el alumno **Censurado** el lunes 15 de marzo de 2021.
 3. Pruebas presentadas por el alumno **Censurado** el lunes 29 de marzo de 2021.
 4. Ficha de Violencia contra las mujeres y las niñas que viven y transitan en la CDMX. INMUJERES.
 5. Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual.
 6. Reglamento del Alumnado.

7. Procedimiento a seguir por la Comisión de Faltas de Alumnos conforme a lo establecido por el Reglamento del Alumnado.
 8. Políticas Transversales para erradicar la violencia por razones de género.
 9. Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
 10. Protocolo para juzgar con perspectiva de género, SCJN.
 11. <https://www.facebook.com/igualdad.genero.uamc>
 12. Presentación en PDF de la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género para hacer el encuadre de violencia, violencia de género y recomendaciones para las personas involucradas en la atención de estos casos.
 13. Minuta de la reunión realizada por la UEIEG el 12 de febrero de 2021 con el **Censurado**.
 14. Presentación en PDF del Reglamento del Alumnado Faltas 2021 de la Abogada Delegada de Legislación Universitaria, Unidad Cuajimalpa.
- IX. La Comisión se reunió de manera virtual, los días 26 de febrero; 8, 22, 24, 26, 30 y 31 de marzo; y 5 de abril de 2021. En esta última fecha concluyó sus trabajos con la firma del presente Dictamen.
- X. En sus reuniones, la Comisión, procedió al análisis de los documentos y se entrevistó, vía remota, con el alumno **Censurado**, el día 26 de marzo de 2021 quien ejerció todos sus medios procesales de defensa y fueron respetados sus derechos humanos, incluido el pleno ejercicio de su garantía de audiencia.

CONSIDERACIONES

1. Que la Comisión es competente para conocer el presente caso toda vez que las personas involucradas son miembros identificados de la comunidad universitaria, en términos de los artículos 1 y 2 del Reglamento del Alumnado.
2. Que la Comisión inició sus trabajos con el análisis del escrito presentado por el alumnado, en donde hacen saber a la Secretaría Académica la existencia de una posible falta, con la información proporcionada por el alumno involucrado en sus pruebas y alegatos y en su entrevista; así como la documentación proporcionada por la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género y la Legislación Universitaria; en su análisis, la Comisión, respetó todas las oportunidades procesales de defensa del alumno involucrado y analizó las pruebas y alegatos hechos valer por el mismo.
3. Que, la Comisión tuvo conocimiento de que la conducta que se analiza consistió en que el alumno involucrado compartió a sus compañeros de la UEA Taller de Lenguajes para el Diseño por medio de un grupo de WhatsApp, una fotografía en la que se aprecia una parte de su ropa interior y extremidades inferiores desnudas.

4. La Comisión valoró todos los elementos que le fueron aportados y advirtió que si bien la conducta se desplegó entre sus pares, compañeros del grupo DA01D de la UEA Taller de Lenguajes para el Diseño, se configuró un desequilibrio de poder, toda vez que el alumno ^{Censurado} tiene condiciones de ventaja sobre sus compañeros, a saber: tiene 29 años de edad, cuenta con una Licenciatura en Psicología Social concluida, demuestra habilitación tecnológica y un grado de inteligencia cognitiva distinta a la de sus compañeros de primer trimestre de Licenciatura, según las teorías de aprendizaje. Aunado a lo anterior, en la defensa hecha valer por el alumno involucrado no se desacredita plenamente su intención de compartir la citada fotografía.

Históricamente las relaciones de poder entre hombres y mujeres han sido desequilibradas al existir una desigualdad relacionada con el género, a causa de una posición subordinada de las mujeres con respecto a los hombres generando un desequilibrio de poder. Citando el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la suprema corte de justicia del año 2020:

"Los "sistemas de género, sin importar su periodo histórico, son sistemas binarios que oponen el hombre a la mujer, lo masculino a lo femenino, y esto, por lo general, no en un plano de igualdad sino en un orden jerárquico" (Conway, Bourque y Scott citados en Lamas, 2013, p. 32) (énfasis añadido). Estos sistemas funcionan de la siguiente manera: por el solo hecho de ser hombre o de ser mujer se ocupan posiciones sociales y políticas distintas (Lagarde, 1997, p. 54); de dominación en el caso de los hombres y de subordinación en el caso de las mujeres. La posición en la que se coloca a cada sexo es resultado de la forma en la que se concibe el género, es decir, de la forma diferenciada e inequitativa en la que culturalmente se define lo que es "propio" de las mujeres y lo que es "propio" de los hombres."

5. Por otro lado, la Comisión advirtió que las personas que pertenecían al grupo de WhatsApp citado, eran alumnado del grupo DA01D de la UEA Taller de Lenguajes para el Diseño en su mayoría, mujeres jóvenes, que utilizaban el espacio para fines exclusivamente académicos y que en el momento de los hechos, se encontraban compartiendo comentarios en un ambiente académico, que no solicitaron ni consintieron una fotografía con las características que les fue compartida por el alumno involucrado, y que con la conducta desplegada, se configura violencia contra las mujeres, en términos del artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia:

"Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público."

Asimismo, con base en la misma Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 6, fracción V, se consideró que la definición de violencia sexual es:

“cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.”

La Comisión reflexionó sobre violencia sexual, como un hecho que trasgrede lo más íntimo de la persona, es un abuso basado en el género, que demuestra el sistema de subordinación que un género ejerce sobre otro; este tipo de violencia es la más compleja de registrar, ya que está rodeada de silencio, dominio de un individuo sobre otro en una relación asimétrica de control y poder; por otra parte, en el ámbito jurídico se señala que los delitos sexuales son de realización oculta, por lo que son difíciles de probar. (UElyEG, 2021, con base en la Ficha de Violencia contra las mujeres y las niñas que viven y transitan en la CDMX, INMUJERES, 2016)

Adicionalmente, la Comisión revisó que el Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual (INMUJERES, 2009) indica que “Algunas conductas que pueden constituir hostigamiento sexual y acoso sexual tanto presencial como virtual son: Imágenes de naturaleza sexual u otras imágenes que te incomoden por medio de mensajes, videos o pantallas de computadoras”.

Por lo anterior, la Comisión, coincidió en que las violencias no deben ser normalizadas ni minimizadas y menos aún, en el ámbito universitario.

6. La Comisión ponderó que el Reglamento del Alumnado establece, en su artículo 4, fracción I, que es derecho del alumnado cursar los estudios de conformidad con el plan y los programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada UEA, en un ambiente universitario de igualdad, seguridad, equidad, inclusión, libre de discriminación, y de violencia.
7. El doctor Alfredo Mateos solicitó información sobre qué es el acoso. Él considera que el alumno envió una imagen que no fue solicitada y por eso sí cometió una falta, aunque se haya disculpado. Sin embargo, no es una falta grave porque no hay manera de demostrar que la falta la hizo a propósito. Dado lo anterior, no se puede ni siquiera hablar de un acto de violencia. El Dr. Alfredo Mateos comenta que la falta puede enmarcarse en el artículo 11 fracción III, del Reglamento del Alumnado. Por lo cual con fundamento en el art 70 RIOCA, emite voto particular en disidencia como Anexo, al presente Dictamen.
8. La Comisión concluyó, por mayoría, que el alumno **Censurado** matrícula **Censurado** de la Licenciatura en Diseño cometió la falta grave prevista en el artículo 10, fracción III del Reglamento del Alumnado, consistente en realizar, por cualquier medio, actos de acoso, como es el de tipo sexual o conductas que atenten contra la intimidad sexual.

Asimismo, para emitir su Dictamen, la Comisión, valoró los criterios del artículo 22, fracciones III, IV, V y VI del Reglamento del Alumnado; los motivos que impulsaron al alumno a cometer la

falta, las circunstancias externas de ejecución, la perspectiva de género y las consecuencias sufridas por la falta. Adicionalmente, la Comisión, reflexionó sobre el artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

“Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán: I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos; III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión. IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo; V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas; VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.”

Por lo anterior, la Comisión acordó, por mayoría, **recomendar la expulsión del alumno involucrado, de la Universidad.**

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, esta Comisión, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO

Que, a partir del análisis de todos los elementos aportados, la Comisión considera, por mayoría, que existen suficientes elementos para acreditar que el alumno **Censurado**, matrícula **Censurado** de la Licenciatura en Diseño cometió **la falta grave** prevista en el artículo 10, fracción III del Reglamento del Alumnado, consistente en realizar, por cualquier medio, actos de acoso, como es el de tipo sexual o conductas que atenten contra la intimidad sexual.

SEGUNDO

Que recomienda al Consejo Divisional aplicar al alumno **Censurado**, matrícula **Censurado** de la Licenciatura en Diseño la medida administrativa de **expulsión de la Universidad** con fundamento en los artículos 12, fracción V y 14 del Reglamento del Alumnado.

TERCERO

Que el miembro de la Comisión, Dr. Alfredo Piero Mateos Papis, argumentó y votó en contra del sentido del presente Dictamen, y emite su voto particular, en disidencia. Documento que se adjunta como Anexo y forma parte de este.

VOTOS

Integrantes	Sentido de los votos
Dra. Erika Cecilia Castañeda Arredondo	A favor
Dra. Lucero Fabiola García Franco	A favor
Dr. Alfredo Piero Mateos Papis	En contra
C. Liliana San Luis Alvarado	A favor
C. Alberto Nieto Rocha	A favor

Censurado

— **Dra. Gloria Angélica Martínez De la Peña** —
Coordinadora de la Comisión de Faltas de Alumnos
de la División de Ciencias de la Comunicación y Diseño

VOTO PARTICULAR DEL DR. ALFREDO PIERO MATEOS PAPIS, REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Con base en el Artículo 70 del REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS, RIOCA, que indica que quienes voten en disidencia podrán expresar sus votos particulares como anexo al dictamen, expreso lo siguiente: “Yo voto en disidencia. Me refiero: 1) al alumno quien es la persona presunta responsable de haber realizado la acción que aquí juzgamos; 2) al caso específico de esa acción; 3) a la intencionalidad del alumno por haber realizado esa acción. Dadas las referencias, considero lo siguiente: 1) que la intencionalidad del alumno, en realizar la acción que juzgamos, es un factor determinante para resolver si esa acción es una falta, o es una falta grave; 2) que no tenemos la evidencia suficiente para demostrar que hubo intencionalidad; 3) que en estas condiciones, juzgar esa acción como una falta grave puede causar un daño irreparable en la vida profesional del alumno, de manera considerablemente injusta; 4) que esta consideración mía no minimiza la importancia de la falta, ni la importancia de proteger a los alumnos quienes son las personas en situación de víctimas; 5) que el hecho de haberse llevado a cabo este procedimiento ante la Comisión de Faltas es un evento suficientemente importante para limitar al alumno quien es la persona presunta responsable a no realizar nuevamente una acción de similar índole a la aquí juzgada, y a dejar un antecedente para este alumno (que al parecer es su primer antecedente) para que cuide de tener un accionar limpio y esmerado; 6) que el esfuerzo de proteger a los alumnos quienes son las personas en situación de víctimas debe cuidar no vulnerar al alumno quien es la persona presunta responsable, en esta situación donde a mi juicio no hay evidencia de la intencionalidad del alumno, y que hacer lo contrario levantaría el cuestionamiento de si el accionar de la Universidad es la protección de su alumnado completo.

Censurado

Dr. Alfredo Piero Mateos Papis

Representante del Personal Académico del
Departamento de Tecnologías de la Información